



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 027-A-GADMT**

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que, el art. 238 de la Constitución dispone: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales...";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...";

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, de acuerdo al artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Sistema Nacional de Contratación Pública comprende un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas que están orientadas con el planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes;

Que, el artículo 9 de la Ley ibídem, establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: "...1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública [...] 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna [...] 8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de



planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado [...] 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP...";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, en el principio de eficacia, señala: "...Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias...";

Que, el Art. 9 literal a) de la Ley Orgánica de Salud, señala: "...Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional (...);

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define a la emergencia sanitaria como: "...Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables...";

Que, de conformidad a lo que dispone el Art. 60, literales i), o) y p), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del alcalde o alcaldesa: "...i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal.- ... o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos... y; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación...";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone en su artículo 6 numeral 31: "...Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva...";

Que, el artículo 22 de la norma referida señala: "Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro



de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley...";

Que, la norma ut supra refiere: "...Art. 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos";

Que, mediante Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio, la cual se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018, así como en el portal institucional del SERCOP;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones que permitan mitigar su propagación, proteger a la ciudadanía entre otros aspectos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 126-2020, el Ministerio de Salud declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, con la finalidad de evitar la propagación del COVID-2019 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, con Acuerdo Ministerial MDT-2020-00763, del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo expidió las directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria;

Que, mediante decreto ejecutivo 1017, del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República Lcdo. Lenin Moreno Garcés, decretó entre otras cosas: "DECLÁRASE el estado de excepción por calamidad pública en todos el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para todo la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador" por un período de 60 días a partir de la suscripción del referido decreto ejecutivo, así también decretó el toque de queda, restricción de la movilidad o libre tránsito en el territorio nacional, suspensión de las actividades laborales público y privada;

Que, mediante resolución RE-SERCOP-2020-0104, el SERCOP expide reformas a la resolución externa RE-SERCOP2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la



cual se expidió La Codificación y Actualización de Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, resulta imperante adoptar medidas inmediatas que implican la adquisición de bienes o servicios, para prevenir y proteger la salud de los trabajadores, servidores públicos, los tenenses y ciudadanía en general, considerando que la emergencia sanitaria y estado de excepción legalmente declarados no permiten realizar procesos comunes de contratación por imposibilidad física de movilidad, suspensión de labores privadas y públicas, restricción del tránsito y movilidad en el territorio, configurándose los elementos que definen una situación de emergencia considerando su inmediatez e imprevisibilidad;

Que, atendiendo los considerados antes referidos, aplicar los procesos comunes establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento para mitigar o superar la emergencia sanitaria y calamidad pública que atraviesa el Estado Ecuatoriano, implica periodos de tiempos pre establecidos que impiden actuar en forma oportuna ante esta pandemia así declarada por la OMS;

Que, los sucesos públicos y notorios por los que atraviesa el País y el mundo, evidencian la real concurrencia de elementos que determinan una situación de emergencia concreta, objetiva y probada;

Que, mediante Resolución Administrativa 026-A-GADMT, de 16 de marzo de 2020, el Alcalde de Tena resolvió entre otras cosas: "ESTABLECER LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA EN CONCORDANCIA CON LA EMERGENCIA DISPUESTA POR EL GOBIERNO NACIONAL" en la cual autoriza la ejecución de trámites administrativos necesarios para la adquisición de bienes o insumos, contratación de servicios profesional y no profesional de servicios para cumplir con las disposiciones de los COE nacional, provincial y cantonal...."; y,

En ejercicio de sus competencias, facultades y atribuciones determinadas por la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa conexas y vigente;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Declarar en emergencia al cantón Tena y consecuentemente la contratación o adquisición de bienes, insumos y contratación de servicios que permitan mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 en el Cantón Tena, en conformidad y en observancia del estado de excepción por la calamidad pública y emergencia sanitaria declaradas legalmente en el territorio nacional, respecto a la pandemia del coronavirus COVID-19 decretada por la Organización Mundial de la Salud, al amparo del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De conformidad a los artículos 13 del Decreto Presidencial 1017 del 16 de marzo de 2019 y 361.1 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP vigente a la presente fecha, el plazo de duración de la presente declaratoria de emergencia será de 60 días, mismo que podrá ser ampliado supeditado al decreto que efectuaré el Presidente de la República.

ARTÍCULO 2.- Declarar en forma expresa la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes vinculados a la emergencia declarada ut supra, para mitigar en forma inmediata la situación de emergencia relacionada al coronavirus COVID-19 y autorizar el inicio, ejecución de trámites administrativos, financieros, jurídicos



necesarios para la adquisición o contratación directa de bienes, insumos y servicios, incluidos los de consultoría, a fin de cumplir con las disposiciones de los COE Nacional, Provincial y Cantonal, que permitan mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio cantonal, así como asegurar la buena salud de la población, de los trabajadores, funcionarios y servidores municipales que prestan sus labores operativas o administrativas garantizando la dotación o provisión de los servicios básicos, de seguridad, entre otros, en estricta observancia a la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación, resoluciones del SERCOP y Manual de Compras Públicas de la Municipalidad vigente.

Las contrataciones tendrán relación directa con el problema o situación suscitada que imposibilita llevar a cabo procedimientos de contratación comunes, por lo tanto, no se podrá aplicar el procedimiento señalado en el presente artículo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

ARTÍCULO 3.- Disponer a cada Dirección Municipal la ejecución, seguimiento y control de los procesos de contratación directa que se originen de una necesidad bajo sus competencias estatutarias y legales, que por la emergencia de la pandemia del COVID-9 se efectúen.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas del SERCOP, así como la publicación de los informes con el detalle de las contrataciones efectuadas en razón de este instrumento legal.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Dirección de Secretaría General realice las notificaciones respectivas a las diferentes Direcciones pertinentes que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en el despacho de Alcaldía de Tena, a los 19 días del mes de marzo de 2020.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Lid. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE DE TENA


GAD MUNICIPAL
DE TENA
ALCALDIA

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa fue suscrita en la fecha y hora señalada por parte del licenciado Carlos Guevara Barrera, en su calidad de Alcalde del Cantón Tena. Lo certifico.- Tena, 19 de marzo de 2020.


Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL


GAD MUNICIPAL
DE TENA
DIRECCIÓN DE
SECRETARÍA GENERAL